Rad. 42.925
Cód. 08001315300420180009501
Demandante: ZAMIR CASALINS GRANADOS zamircasalins@teotech.net
Apoderado: ALFREDO A. TOLEDO VERGARA toledoasesor@gmail.com
Demandado 1: SOC. CONSTRUCTORA DANTE SAS contabilidad@constructoradante.com
Demandado 2: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. jcastilla@alianza.com.co
Apoderada Alianza: LILILANA HERRERA MOVILLA
Apoderado Const. Dante: GIOVANI DE LA Hoz Vargas
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandante, **ZAMIR CASALINS GRANADOS**, a través de apoderado judicial contra la **sentencia de fecha 11 de marzo de 2020**, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual seguido en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA DANTE SAS y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

.

2. Ejecutoriado el presente auto la parte apelante deberá sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.

   De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de **5 días**, lo cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado de la parte apelante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f435bab4adac749b680a945a65777028cb1c421158e5d2393d63e6f820e905ad

Documento generado en 24/09/2020 11:37:01 a.m.